



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble dado en Comodato N° 2020-00572-00.

En vista de que el escrito demandatorio, después de ser subsanado, se ajusta a los requisitos previstos en los arts. 82 a 84 del Código General del Proceso, el Despacho lo admitirá, expidiendo las restantes determinaciones y medidas que se acomodan a esa decisión inicial.

A tenor de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DADO EN COMODATO entablada por STELLA JUDITH RODRÍGUEZ DELGADILLO contra MICHELL CAROLINA RODRÍGUEZ LLANO y MAYERLY ANDREA FORERO CÁRCAMO.

**SEGUNDO: TRAMITAR** el asunto por el procedimiento verbal sumario, en razón de su cuantía.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a la parte rogada, conforme a las preceptivas que rigen la materia. En ese sentido, se establecerá si hasta la presente época todavía se desconoce la dirección electrónica de las suplicadas, evento en el cual ha de emprenderse el enteramiento en el destino físico reportado, acoplando lo previsto por el art. 291 del C.G.P., a lo señalado por el Decreto 806 de 2020, especialmente en lo que concierne al envío del escrito postulativo, su subsanación, anexos y el pertinente auto, lo que evitará que el convocado deba presentarse ante los estrados judiciales; proceder que para la época que nos alcanza, en razón de la emergencia sanitaria que afronta el país, es netamente excepcional. Por lo contrario, es decir de contar con el aludido canal digital, se evacuará la comunicación de conformidad con lo estipulado por el art. 8° del especificado Decreto.

Con ese fin, se concede el plazo de 30 días, contabilizados a partir



de la publicación de esta decisión, so pena de decretarse el desistimiento tácito, erigido por el ord. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo lapso, han de allegarse los elementos que acrediten cualquier actuación relacionada con la tarea previamente señalada.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar como gestor judicial de la rogante, según las potestades conferidas, al profesional del derecho CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO, identificado con C.C. No. 1.094.958.466 y T.P. No. 311.003 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 27- 01- 2021.  
SECRETARIA.

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50cb9f81319d04bfaba6e12146e7edd2b2a8dd5cc5fc8ab6a55bd2  
b90bc4926d**

Documento generado en 25/01/2021 04:15:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**